

Actualizaciones legales en Aguas y Desalinización

El año 2025 fue un periodo de intensa actividad normativa en materia de aguas, con la dictación de leyes y resoluciones administrativas de gran importancia para los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas (“DAA”) en nuestro país. Algunas de ellas ya entraron en vigencia y otras lo hicieron recién el día 2 de marzo pasado, por lo que, a continuación, se presenta un resumen de las principales novedades normativas dictadas que deberán tener en cuenta los titulares de DAA en nuestro país:

I. CONSTRUCCIÓN DE TRANQUES DE USO AGRÍCOLA:

El día 2 de marzo de 2026 entró en vigencia la Ley N° 21.759 que modifica el artículo 294 del Código de Aguas, con el objetivo de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.

Serán considerados “obras mayores” y, en consecuencia, requerirán previa aprobación de la Dirección General de Aguas (“DGA”) para su construcción, los embalses que se construyan **en un cauce natural** cuya capacidad sea superior a 50.000 metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5 metros de altura, al igual que los embalses que se construyan **fuera de un cauce natural**, cuya capacidad sea superior a 150.000 metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 7 metros de altura.

En aquellos casos en que el embalse se ubique fuera de un cauce natural y cuya capacidad sea superior a 50.000 metros cúbicos o cuyo muro tenga una altura superior a 5 metros, y que, por tanto, no requiera contar con este permiso, su propietario deberá presentar ante la DGA, con anterioridad al inicio de su construcción, una declaración jurada que contenga, entre otros antecedentes, las características generales del embalse y su ubicación.

Esta ley ordena actualizar el Decreto Supremo N° 50 de 2015, del Ministerio de Obras Públicas (“Reglamento”), con el objetivo de establecer las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del Código de Aguas. Esta actualización se encuentra en preparación por parte de la DGA, en conjunto con las modificaciones que se requieren en

virtud de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, y aún no inicia el trámite de toma de razón en la Contraría General de la República, por lo que, para estos efectos, continúan siendo aplicables las normas contenidas en el Reglamento actualmente vigente.

II. PLAZOS EN CURSO POR REFORMA AL CÓDIGO DE AGUAS:

La Ley N° 21.435 de 2022 que modificó el Código de Aguas, modificada, a su vez, por las Leyes N° 21.586 de 2023 y N° 21.727 de 2025, estableció diversos plazos perentorios para el cumplimiento de algunas obligaciones asociadas a los DAA y reguló la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento. Entre ellas, se destacan:

N°	Obligación	Plazo límite	Sanción
1.	Inicio de trámites para la conformación de comunidades de aguas subterráneas en zonas de prohibición y áreas de restricción declaradas con anterioridad a la Ley N°21.435.	6 de abril de 2025 ¹ .	La Dirección General de Aguas (“DGA”) no podrá autorizar cambios de puntos de captación en ese acuífero a menos que el titular del correspondiente DAA haya participado del proceso de conformación de la comunidad, o bien, que haya solicitado su incorporación con posterioridad a la conformación de la comunidad.
2.	Inscripción de los DAA en el Conservador de Bienes Raíces.	6 de abril de 2027.	Caducidad de los DAA, la cual debe ser declarada por la DGA.
3.	Registro de los DAA en el Catastro Público de Aguas (“CPA”) de la DGA.	6 de abril de 2027.	Multa de 51 a 100 unidades tributarias mensuales.

¹ Cabe destacar que los trámites para la conformación de estas comunidades de aguas pueden iniciarse con posterioridad a esa fecha.

4.	Anotación al margen de la inscripción de dominio del DAA 6 de abril de 2027. del comprobante de registro en el CPA.	Imposibilidad del CBR respectivo para realizar la inscripción de una transferencia de propiedad del DAA, sin contar con el mencionado comprobante de inscripción.
5.	Presentación de solicitudes de regularización de DAA. 6 de abril de 2027.	Transcurrido este plazo no será admitida por la DGA la solicitud de regularización, a excepción de las formuladas por los indígenas y comunidades indígenas.
6.	Construcción de obras de captación de las aguas de los DAA sujetos al pago de patente por no uso, bajo sanción de extinción de los DAA. 5 años para los DAA consuntivos y 10 años para los DAA no consuntivos ² .	Extinción de los DAA respecto de los cuales su titular no hace uso efectivo de las aguas.

III. DAA DE MODALIDAD NO EXTRACTIVOS O IN SITU:

La misma Ley N° 21.435 creó, además, esta nueva modalidad de DAA, los cuales permiten usar el agua en su propia fuente (sin requerir su extracción) para fines de conservación ambiental, turismo sustentable, recreación o deporte, permitiendo incluso la modificación de DAA extractivos ya existentes para convertirlos a esta nueva modalidad.

Una de sus características más interesantes es que derechos están **exentos del cobro de patente por no uso de aguas**.

El día 3 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial (“DO”) el Decreto 53 del Ministerio de Obras Públicas, que fija los requisitos y el procedimiento ante la DGA para su tramitación e inscripción, comenzando así su aplicación formal.

² El primer año de este cómputo corresponde al proceso de cobro año 2023.

IV. MONITOREO DE EXTRACCIONES EFECTIVAS (“MEE”):

El Código de Aguas establece la obligación para los titulares de DAA de instalar y mantener sistemas de medición de caudales y volúmenes extraídos, con el objetivo de incentivar un uso adecuado de las aguas.

En este contexto, el día 25 junio de 2025 se dictó la Resolución DGA Exenta N° 2.170, que aprueba el Manual Técnico N° 1/2025 que establece un nuevo formato para el envío de datos y consumo de servicio web para la transmisión online al Software de MEE de aguas superficiales y subterráneas.

Los titulares de DAA podrán informar sus mediciones de extracciones efectivas mediante planillas o interfaz de carga, formularios y a través de un servicio web.

Se implementa un nuevo y moderno interfaz de programación de aplicaciones (“API”), vía HTTPS³, para securitizar la comunicación entregada a la DGA, obligatorio desde el día 1 de agosto de 2025.

Para usar la nueva API de transmisión, los Centros de Control (operadores del Software DGA) deberán estar registrados en la DGA.

V. FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LA DGA:

La Ley N° 21.740, publicada en el DO el día 23 de abril de 2025, modificó el Código de Aguas para modernizar las facultades de fiscalización y vigilancia de la DGA.

Se amplía la facultad de la DGA para ordenar medidas correctivas a través de otros organismos públicos, como las municipalidades, con la posibilidad de requerir el auxilio de la fuerza pública para ejecutar medidas en casos de extracción ilegal de aguas.

Las notificaciones en estos procedimientos administrativos podrán realizarse electrónicamente, conforme a la Ley N° 19.880, regulando algunas excepciones para zonas rurales o de difícil acceso (acta en terreno, aviso visible, entrega a portero, entre otros).

³ Hyper Text Transfer Protocol Secure, por sus siglas en inglés.

Se crea un procedimiento sancionatorio simplificado para infracciones menores, con la posibilidad de descuento del 25% de rebaja sobre el mínimo de la multa aplicada si el infractor se allana a los cargos formulados.

Se incorpora la corrección temprana de inobservancias menores, con el objetivo de restablecer el cumplimiento normativo y evitar la imposición de multas. En esa línea, la [Circular DGA N° 3 de fecha 29 de septiembre de 2025](#) establece un listado ejemplar de inobservancias menores.

Se incorpora una facultad de paralización de extracciones de aguas no autorizadas en casos de afectación a acuíferos que alimenten vegas, turberas o bofedales o en zonas de escasez o afectación de agua para consumo humano.

VI. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES APLICADAS POR LA DGA:

El día 30 julio de 2025 se dictó la Resolución DGA Exenta N° 2.691, que aprueba el “Manual de Aplicación de Multas Departamento de Fiscalización, Etapa N° 2: Protocolo para el cálculo del monto de las multas por infracciones al Código de Aguas”.

Se fortalece la aplicación de los criterios de determinación de multas asociados a la protección del componente “aguas” como, por ejemplo, el caudal de aguas afectado, la afectación de DAA de terceros, la cantidad de usuarios perjudicados, el grado de afectación del cauce o acuífero, entre otros.

Además, se agregan otros criterios, tales como, la ubicación de áreas de importancia o bajo protección oficial para la biodiversidad, peligro a la vida, salud y bienes de las personas y/o infraestructura pública, la conducta anterior del infractor, el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, entre otros.

VII. LEY MARCO DE AUTORIZACIONES SECTORIALES:

La ley N° 21.770, publicada en el DO el día 29 de septiembre de 2025, estableció el marco regulatorio general para los diversos órganos de la Administración del Estado con competencia para otorgar permisos y autorizaciones para el debido desarrollo de proyectos o actividades de inversión en nuestro país (“LMAS”).

La LMAS modificó el Código de Aguas y, en consecuencia, un resumen de sus principales modificaciones se encuentra disponible en el siguiente [link](#).

contacto



**Sebastián
Abogabir**

sabogabir@guerrero.cl



**Francisca
Pellegrini**

fpellegrini@guerrero.cl



**Benjamín
Pérez**

bperez@guerrero.cl



**Clemente
Pérez**

cperez@guerrero.cl



**Ricardo
Cortés**

rcortes@guerrero.cl



**Gabriela
Galdames**

ggaldames@guerrero.cl



**Sebastián
Mozó**

smozo@guerrero.cl



**Teresa
Trucco**

ttrucco@guerrero.cl